



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760018421



22-08-2016

Santiago de Cali, 22-08-2016

Señor (a):

JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ

Calle 47 No. 80 -98

Barrio el Caney

Cali, Yumbo - Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor **MISAEEL VILLAMARIN IDROBO** – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0121 del 12 de Agosto de 2016 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas KUK 184, solicitado por el Representante Legal de la empresa EXPRESO PALMIRA”

La Resolución No.0121 del 12 de Agosto de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue preferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 12 de agosto de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 2 folios

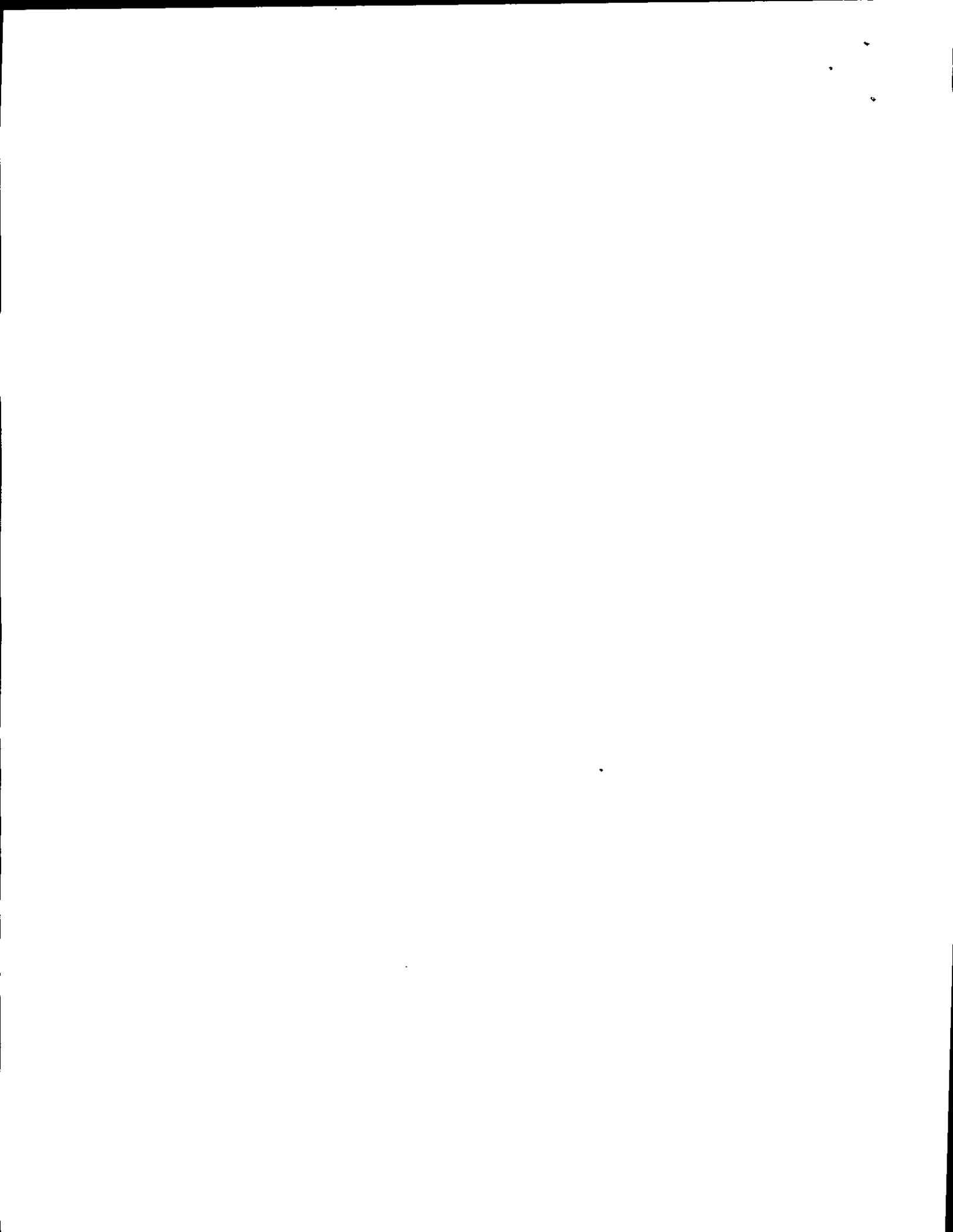
Proyectó: Ana Maria Martínez Mejía

Elaboró: Ana Maria Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 22/08/2016

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()





NIT. 899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **121** DE 2016**12 AGO. 2016**

*Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas KUK 184 solicitado por el Representante Legal de la empresa "EXPRESO PALMIRA S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el número 20163760041842 del 22 de marzo de 2.016, el señor Representante Legal de la Empresa EXPRESO PALMIRA S.A., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas KUK 184 de propiedad del señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.051.260, acogiéndose al artículo 57 del Decreto 171 de 2.001, invocando como causales para la desvinculación del vehículo los numerales: 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte. Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Contrato de administración de fecha 1 de mayo de 2013 del vehículo de placas KUK 184.
- 4.- Fotocopia de Licencia de Transito de vehículo de placas KUK 184.
- 5.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0831486 del vehículo de placas KUK 184 con fecha de vencimiento el día 18 de julio de 2015.
- 6.- Fotocopia de carta enviada al señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ de fecha 1 de abril de 2016, con referencia de notificación no prórroga del contrato de administración del vehículo de placas KUK 184.
- 7.- Copia de Guía 167282 de envío al señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ.
- 8.- Certificación de fecha 11 de marzo de 2016, donde el señor Gerente de la empresa Logística Envíos y Encomienda Nacionales, certifica que el señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ, destinatario de la guía No. 167282 no reside en la Calle 47 No. 80 - 68.
- 9.- Emplazamiento del periódico occidente de fecha 17 de marzo de 2016, al señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ, para que comparezca a la empresa expreso Palmira S.A.

Que mediante oficio MT No. 20163760010451 del 24 de mayo de 2016, se oficia a la empresa con el propósito de indique a este Despacho, la dirección de notificación del señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ, para lo cual, el señor Representante Legal de la Empresa Expreso Palmira S.A., con Radicado No. 20163760075602 del día 3 de junio del presente año da respuesta a la solicitud, indicando el domicilio del propietario del vehículo de placas KUK 184, señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas KUK 184 solicitado por el Representante Legal de la empresa "EXPRESO PALMIRA S.A."

Que mediante Radicado MT. No. 20163760012581 del 8 de junio de 2016, teniendo en cuenta el artículo 57 del decreto 171 de 2.001 el cual fue compilado en el Decreto 1079 de 2015, y se da traslado de la solicitud de desvinculación con todos sus anexos, al tenedor del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas KUK 184 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa EXPRESO PALMIRA S.A..

Transcurrido el término que la Ley concede al propietario del vehículo de placas KUK 184, para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, el señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ, propietario del vehículo actualmente vinculado a la empresa EXPRESO PALMIRA S.A., hasta la fecha no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de desvinculación por Vía Administrativa, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del decreto 171 de 2.001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.8.6.), prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas KUK 184 solicitado por el Representante Legal de la empresa "EXPRESO PALMIRA S.A."

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

El art. 54 del Decreto 171 de 2001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.8.3.), ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la Empresa EXPRESO PALMIRA S.A., contra el poseedor del vehículo distinguido con placa KUK 184, así mismo a revisar y analizar los documentos presentados como soporte de prueba por parte del accionante de este procedimiento tales como: contrato de administración de fecha 1 de mayo de 2013 del vehículo de placas KUK 184, fotocopia de Licencia de Tránsito de vehículo de placas KUK 184, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0831486 del vehículo de placas KUK 184 con fecha de vencimiento el día 18 de julio de 2015, fotocopia de carta enviada al señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ de fecha 1 de abril de 2016, con referencia de notificación no prórroga del contrato de administración del vehículo de placas KUK 184, copia de Guía 167282 de envío al señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ, certificación de fecha 11 de marzo de 2016, donde el señor Gerente de la empresa Logística Envíos y Encomienda Nacionales, certifica que el señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ, destinatario de la guía No. 167282 no reside en la Calle 47 No. 80 - 68 y emplazamiento del periódico occidente de fecha 17 de marzo de 2016, al señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ, para que comparezca a la empresa expreso Palmira S.A.

Que una vez revisado los documentos soportes aportados por el señor Representante Legal de la empresa EXPRESO PALMIRA S.A., para la solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas KUK 184, no está cumpliendo con el plan de rodamiento establecido por la empresa, ya que su última Tarjeta de Operación No. 831486 fue expedida el 7 de febrero de 2014, encontrándose a la fecha vencida desde el 18 de julio de 2015, configurándose la causal No. 1 del artículo 2.2.1.4.8.6., del Decreto 1079 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas KUK 184 solicitado por el Representante Legal de la empresa "EXPRESO PALMIRA S.A."

RESUELVE:

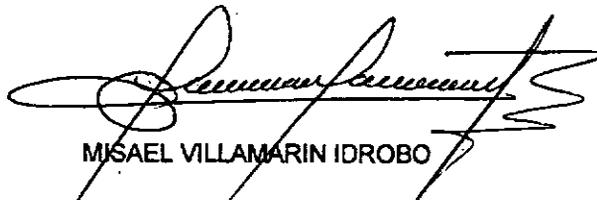
ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa EXPRESO PALMIRA S.A., el vehículo de placas KUK 184 de propiedad del señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.051.260.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas KUK 184, señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ, domiciliado en la Calle 47 No. 80 - 68 del Barrio El Caney de la Ciudad de Cali - Valle y al señor Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad Pasajeros por Carretera denominada EXPRESO PALMIRA S.A., señor JORGE JARAMILLO RAMIREZ, ubicada la empresa en la Carrera 34 No. 10 - 229 Acopi - Yumbo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta dirección territorial valle del cauca y de apelación ante la dirección de transporte y tránsito del ministerio de transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y ss. del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los 12 AGO. 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Fecha:
Copia

Wilmar Ortega García
Misael Villamarín Idrobo
Agosto 2016
Archivo, consecutivo